



Bogotá D.C., 2022-09-19 17:25



Al responder cite este Nro.
20221001196941

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Bogotá D.C.

Email: comision.quinta@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a la Proposición No. 009 de 6 de septiembre de 2022 con los radicados números **20226201086412 y 20226201086232** -ANT.

Apreciado Secretario:

Reciba un cordial saludo. Teniendo en cuenta el cuestionario de la Proposición citada, presentada por los Honorables Representantes Oscar Leonardo Villamizar Meneses y Juan Fernando Espinal Ramírez ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), da respuesta de la siguiente manera:

1. ¿Cuáles son las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural que quiere implementar el gobierno nacional a través de la entidad y el ministerio de Agricultura?

Frente a este requerimiento, es necesario señalar que, como lo precisa el Decreto Ley 2363 de 2015, la ANT es una "Entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y es la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia". Ahora bien, la Ley 1955 de 2019, habilitó a la ANT, como gestor catastral en el suelo rural, otorgándole la competencia para levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSOR) en los términos del Decreto Ley 902 de 2017.

En ese entendido, la ANT mediante el **modelo de atención por oferta**, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2363 de 2015, tiene como eje articulador la formulación e implementación de los citados POSPR, como instrumento que orienta el actuar de la Agencia.

La selección de los municipios que hacen parte del modelo de atención por oferta a través de POSPR, se hace en tres momentos: **i) focalización, ii) priorización y iii) programación.**

En ese sentido, se tiene que la focalización de la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural fue realizada por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución 130 de 2017, en el anexo titulado "*Lineamientos y criterios técnicos para la focalización territorial de la política pública de*



*Ordenamiento Social de la Propiedad Rural*¹, en el cual se focalizaron 1.047 municipios para su eventual intervención por la autoridad de tierras.

De otra parte, la priorización de municipios focalizados se efectúa a través de la instancia y criterios establecidos en la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución 130 de 2017. En relación con la instancia, debe atenderse conforme a lo establecido en su artículo 5, que dispone:

“Artículo 5°. Comité Técnico para la Focalización Territorial de Política Pública. Créase un Comité Técnico para la Focalización Territorial de la Política Pública de ordenamiento social de la propiedad rural, el cual estará conformado por: El viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; el director de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad de la Agencia Nacional de Tierras; y el director de la Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras de la UPRA”

De acuerdo con lo expuesto, el mencionado Comité realiza la priorización de los municipios a ser atendidos bajo el modelo de atención por oferta de la ANT, a partir de los criterios descritos en el artículo 4° de la Resolución 130 de 2017.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Tierras programa los municipios a atender con base en una valoración de los recursos disponibles, las condiciones de seguridad y el seguimiento de una lógica territorial que permita la articulación de la política pública sectorial.

1.1 Políticas por parte de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras para el cumplimiento del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural:

1. Formalización En Zonas Focalizadas – Metodología Barrido Predial

Dentro de las zonas focalizadas determinadas para la intervención mediante la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, realizados por la Agencia Nacional de Tierras, por la metodología de barrido predial, la formalización de predios privados es una de las líneas con mayor incidencia en la implementación de dichos instrumentos, pues contribuye con la regularización en la tenencia de la tierras y brinda seguridad jurídica para los poseedores de bienes inmuebles rurales, siempre que cumplan las condiciones que dispone la ley para tal fin.

2. Formalización De Predios Privados En Zonas No Focalizadas

2.1 Rezago Programa Formalización de la Propiedad Privada Rural

Consiste en dar continuidad en el impulso de los trámites provenientes del rezago del Programa de Formalización de la Propiedad Privada Rural, iniciado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

¹ Resolución No. 130 de 2017, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



- MADR. En este orden, la gestión de las solicitudes correspondientes a los trámites provenientes de dicho rezago, se encuentra a cargo de la Subdirección de Seguridad Jurídica.

Para la atención de este frente, se lleva a cabo la intervención mediante el desarrollo de la fase administrativa del procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en 86 municipios de 18 departamentos del territorio Nacional, los cuales fueron seleccionados previamente por el MADR como zonas de formalización masiva.

2.2 Formalización a la Medida – FAM

Es un proyecto de la Subdirección de Seguridad Jurídica, al que se le ha dado inicio como una estrategia concentrada en ciertas zonas del territorio Nacional, que busca ampliar la intervención de los programas de formalización de la propiedad rural, en aras de lograr la maximización del saneamiento de la propiedad rural de los poseedores de tierra en el país.

Esta estrategia se concibe bajo los criterios de eficacia, celeridad y economía propicias de las zonas a intervenir y las necesidades de los potenciales beneficiarios, que permitirán la obtención de tasas masivas de éxito en los trámites de formalización. Para la definición de estas áreas de intervención, se atienden los siguientes criterios de selección:

- Zonas o municipios No focalizados con identificación de concentración de predios privados.
- Predios grandes o de mayor extensión con varias posesiones y agrupados geográficamente.
- Poseedores interesados en la formalización.
- Predios de fácil acceso y con actualización catastral.
- Zonas con situación de orden público en calma.
- Predios libres de limitaciones.
- Administraciones locales interesadas en el desarrollo de la estrategia.

2.3 Formalización a Entidades de Derecho Público - EDP

Conforme el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, se adelanta a través del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, la titulación en favor de entidades de derecho público que ejerzan actividades de utilidad pública o interés social sobre predios de naturaleza privada. Este procedimiento de titulación constituye una de las líneas de formalización de tierras de gran importancia en el desarrollo social de los territorios, aportando al crecimiento y mejora de la calidad de vida de la comunidad campesina; en este orden, la Subdirección de Seguridad Jurídica ha expedido títulos de propiedad en favor de entidades de derecho público en los departamentos de Sucre, Antioquia, Cauca y Santander.

2.4 Memorandos de Entendimiento

Los memorandos de entendimiento, corresponden a una línea de trabajo que se desarrolla mediante la suscripción de las denominadas *alianzas de articulación, fortalecimiento a territorios y sostenibilidad de la intervención*, las cuales se realizan mediante la suscripción de acuerdos entre la Agencia Nacional de Tierras y entes territoriales, personas jurídicas, asociaciones, organizaciones intergubernamentales,



entre otros, que tienen un alcance que beneficia la misionalidad de las partes que la componen, y cuyo propósito será sanear la situación jurídica de los predios rurales, y obtener la seguridad jurídica de la propiedad.

Como característica, dichos compromisos no se convierten en obligaciones contractuales y/o financieras para las partes que se deban ejecutar en el periodo de vigencia de dicho acuerdo.

3 Formalización de Predios Administrativos Fiscales.

Adicionalmente a la formalización de predios privados, la Agencia Nacional de Tierras brinda apoyo y asistencia técnica y jurídica a los entes territoriales para el desarrollo de las actividades tendientes a la atención de las solicitudes presentadas por particulares de donación o cesión de bienes fiscales patrimoniales en el marco de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019. El trámite culmina con la expedición por parte del ente territorial de un acto administrativo de cesión o donación del área solicitada.²

1.2 Políticas por parte de la Dirección de Acceso a Tierras para el cumplimiento del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural:

II. Implementación del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Frente a Predios Baldíos de la Nación

La ANT realiza las adjudicaciones de predios baldíos y fiscales patrimoniales ubicados en zonas focalizadas a personas naturales que sean consideradas sujetos de ordenamiento, es decir, que se encuentren inscritos dentro del proceso de selección que se realiza a partir del RESO. Estas adjudicaciones se realizan una vez se han adelantado los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural y barrido predial en los municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, procesos en los cuales se hace una identificación precisa de los predios y de su situación jurídica de propiedad y aquellos predios baldíos que se encuentren sin ocupación previa, serán destinados a los programas de acceso para ser adjudicados a los sujetos de ordenamiento de que tratan los artículos 4º y 5º del citado Decreto Ley.

A la fecha, se encuentran focalizados por parte de la ANT 41 municipios del país en los cuales se han adelantado los procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, con el fin de identificar los predios disponibles para ser adjudicados a los Sujetos de Ordenamiento. Para la implementación de dicha política, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas se ha apoyado en el desarrollo de los siguientes procesos:

1. Proceso de Barrido Predial

En primer término, es pertinente señalar que, el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que, a partir de la entrada en vigor de este cuerpo normativo, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural

² Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT.



deben entenderse referidas a la ANT.

Además, el párrafo establece que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT.

La Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, con fundamento en las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, ha expedido las siguientes Resoluciones, que ordenan asumir la competencia a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas en los siguientes municipios:

- Resolución 1384 del 7 de octubre de 2017 en Topaipí (Cundinamarca), Dibulla (Guajira), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander), Santa Marta (Magdalena), San Carlos (Antioquia) y Ovejas (Sucre);
- Resolución 191 del 12 de febrero de 2018 en Ituango, Cáceres, Taraza, Valdivia, y Nechí (Antioquia), Achí, San Jacinto del Cauca y Magangué (Bolívar), Ayapel (Córdoba), San Marcos, Majagual, Caimito, Sucre, San Benito Abad y Guaranda (Sucre);
- Resolución 1820 del 28 de mayo de 2018 en Puerto Lleras (Meta), Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco (Tolima), Florida y Pradera (Valle del Cauca) y;
- Resolución 7625 del 17 de junio de 2019 en Valencia, San José de Uré, Puerto Libertador y Montelíbano (Córdoba), San Jacinto, Zambrano, Guamo y Córdoba (Bolívar), Ciénaga, Fonseca y Aracataca (Magdalena) y San Juan del Cesar (Guajira).

Todos los anteriores municipios, fueron priorizados y focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En este sentido, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015, es función de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras, resolver en primera instancia los procedimientos de acceso a tierras que se adelanten en las zonas focalizadas, que tengan operación de Barrido Predial masivo.

Adicional a lo anterior, la Dirección de Acceso a Tierras, con el fin de agilizar el ordenamiento social de la propiedad rural en nuestro país, implementa el **PLAN BARRIDO A LA MEDIDA**, el cual consiste en una intervención puntual sobre una parte o la totalidad de un municipio focalizado, en el cual previo análisis de información de fuentes secundarias tales como: bases de datos de Registro 1 y 2 del IGAC y de Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, se tiene preliminarmente un número determinado de predios de naturaleza jurídica presuntamente baldía, los cuales son intervenidos por el grupo de barrido predial de la SATZF.

El **PLAN BARRIDO A LA MEDIDA** es una herramienta o mecanismo que permite la identificación preliminar de potenciales beneficiarios de sujetos de programas de acceso a tierras mediante la ruta de atención de Titulación de baldíos a persona natural.



2. ¿Qué resultados ha arrojado el Observatorio de Tierras Rurales para facilitar la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, conforme a los estudios, lineamientos y criterios técnicos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA y adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural?

El Observatorio de Tierras Rurales -OTR- de la ANT tiene como objetivo ofrecer información y producir análisis que contribuyan al desarrollo de la política pública y al debate sobre el presente y el futuro de las tierras rurales en Colombia, de tal modo que contribuya a mejorar la tarea de los diferentes actores para responder a los desafíos asociados a la transformación del campo. A través de su página web, el OTR da cumplimiento a estos propósitos, garantizando el acceso ágil a información sobre tierras rurales, políticas de acceso a tierras, el comportamiento del mercado inmobiliario y los factores que inciden en él, las acciones que buscan garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad rural, las características y dinámicas regionales que inciden en el acceso, formalización y uso de las tierras en Colombia con el fin de contribuir a su comprensión y gestión integral.

El OTR se materializa en una herramienta cuya finalidad es ser un sistema de información agropecuaria que, en coordinación interinstitucional genera, compila, procesa, analiza y difunde información de calidad sobre el mercado de tierras rurales en Colombia. De igual modo, también ha contribuido al fortalecimiento de la capacidad del Estado frente a los retos de la implementación y el mantenimiento del ordenamiento social de la propiedad rural, que a su vez permite el desarrollo rural de estos territorios. En este sentido, desde el grupo de OTR se realizan actualizaciones periódicas de su página web que contiene salidas gráficas, estadísticas, documentos de investigación, archivos multimedia, entre otras.

Durante la vigencia 2022 a la fecha, el equipo ha trabajado en la elaboración de 4 documentos de investigación que contribuyen a generar conocimiento para el sector agricultura y la política de ordenamiento social de la propiedad rural, los cuales serán publicados antes de finalizar la presente vigencia:

1. Análisis descriptivo de la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y su relación con el desarrollo productivo y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región de La Mojana.
 2. Utilidad de los POSPR operativos como insumo estratégico para la actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial.
 3. Análisis descriptivo del caso de éxito de articulación institucional relacionado con el traslape de áreas del Consejo Comunitario de Robles de Almirante Padilla y la Zona de Reserva Campesina Montes de María II.
 4. Análisis de las dinámicas de la propiedad rural a partir de los resultados obtenidos en el proceso de consolidación del POSPR en el municipio de El Guamo: una mirada desde la distribución y el género.
- 3. En cuanto a la ejecución de los programas de acceso a tierra con criterios de equidad. ¿Qué objetivos tiene trazada la Agencia en temas de tenencia y acceso para comunidades indígenas?**



Atendiendo a la misionalidad de la Entidad para dar respuesta a este numeral, se hace necesario informar las formalizaciones como recuento histórico para comunidades étnicas de este país las cuales obedecen desde los extintos INCORA e INCODER hasta la ANT, con corte a 30 de agosto de 2022, que las comunidades indígenas cuentan con un total de 987 actos administrativos de formalización de sus territorios, expedidos desde 1961 hasta el 30 de agosto de 2022, correspondientes **34.496.982ha + 3.488 m2, los cuales representan el 30,21% del total de la superficie del país (114'174.800 Has).**

Frente a los objetivos que tiene trazada la Agencia Nacional de Tierras en temas de tenencia y acceso para comunidades indígenas, se indica el Plan de Acción de la presente vigencia y el porcentaje de avance, de los indicadores de producto.

INDICADOR PRODUCTO	META	AVANCE	% CUMPLIMIENTO
Constitución	20	17	85%
Ampliación	15	11	73%
Delimitación	4	13	100%
Iniciativas	2	2	100%
Mediación	35	18	51%
Saneamiento	1	0	0%
Protección Ancestral	2	2	100%
Clarificación	3	0	0%
Adquisición	25	0	0%

Fuente: Dirección de Asuntos Étnicos.

Es importante mencionar que el plan de acción para cada vigencia, se concerta con las instancias de representación de comunidades étnicas a nivel nacional.

4. ¿Qué resultados ha mostrado la Agencia en cuanto al seguimiento de los procesos de acceso a tierras que hoy están en cabeza de la Agencia pero que fueron iniciados por el INCODER o INCORA? Lo anterior en cuanto a enfoque étnico?

Se relacionan a continuación la cantidad de actos administrativos a favor de comunidades indígenas y negras expedidos por la ANT, cuyo requerimiento estaba en rezago (INCORA e INCODER).

Para resguardos indígenas se han expedido 72 actos administrativos catalogados como Rezago del extinto Incoder, que equivalen a 996.649 ha + 8.400 m2.

En el caso de comunidades negras, se han expedido 21 títulos colectivos para un total de 11.037 ha + 3.563m2.

La ANT recibió de las extintas INCORA e INCODER requerimientos de comunidades étnicas, los cuales son catalogados como rezago por parte de la Entidad. No obstante, es de informar que de conformidad con la Circular No. 31 del 15 de octubre de 2021 de la ANT, se registran en las bases de datos alfanuméricas en calidad de solicitudes únicamente aquellas que cumplan con los requisitos mínimos contemplados en los Decretos 2164 de 1995 y 1745 de 1995, compilados respectivamente en los Decretos 1071 y 1066 de 2015, mientras que, por el contrario, aquellas que no cumplan con los



precitados requisitos tendrán la calidad de peticiones.

Resulta pertinente indicar que con el fin de atender los procesos que anteceden a la creación de la ANT, la Entidad cuenta, desde 2016, con un plan de descongestión que permite conocer las solicitudes y/o procedimientos que vienen del INCODER o INCORA a las cuales se les denomina "rezago"³.

A la fecha, la Dirección de Asuntos Étnicos cuenta con 122 solicitudes en rezago de comunidades indígenas, a nivel nacional, las cuales corresponden a un área aproximada de 715.505 ha + 8.255 m², según requerimientos. Así mismo para las comunidades negras, se encuentra un total de 73 solicitudes equivalentes a 192.412 ha + 3.772 m² aproximadamente, según requerimiento.

En el caso de las peticiones, la Entidad cuenta con 469 requerimientos para comunidades indígenas (614.719 ha + 3.817 m²), y 123 para comunidades negras (249.314 ha + 1.568 m²).

5. En los procesos de clarificación de la propiedad ¿Cuántos de ellos ha resultado siendo declarados terrenos en favor de comunidades étnicas?

Revisada la base de datos alfanumérica de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se evidencia el registro de dos títulos de Origen Colonial y/o Republicano expedidos por las extintas entidades, por medio de procesos de clarificación de la propiedad.

A la fecha, la ANT no ha expedido ningún acto administrativo mediante el cual se defina la vigencia legal de un título de origen colonial o republicano en favor de alguna comunidad indígena, posterior al proceso de clarificación que se adelanta en el marco del Decreto 1824 de 2020⁴.

Es importante aclarar que el procedimiento agrario de clarificación de la propiedad se encuentra regulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y tiene por objeto "clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado".

En este sentido, ese proceso es diferente al procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, el cual se encuentra establecido en el inciso tercero del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

Ante la necesidad de regular de manera específica este procedimiento, debido a la derogatoria integral del Decreto 2663 de 1994, efectuada en primera medida por el Decreto 230 de 2008, y posteriormente a través del Decreto 1465 de 2013, después de efectuarse los ejercicios de consulta previa ante la

³ Los procesos que anteceden a la creación de la Agencia Nacional de Tierras, la Entidad cuenta, desde el año 2016, con un plan de descongestión que permite conocer las solicitudes y/o procedimientos que vienen del Incoder o Incora a las cuales se les denomina rezagó

⁴ "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas."



Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en sesión conjunta con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, expidió el 31 de diciembre de 2020, el Decreto 1824, y tiene como objeto reglamentar el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, según lo establecido en el artículo 2.14.7.6.1.

“El objeto del proceso de clarificación de la vigencia de los títulos de origen colonial o republicano busca determinar la existencia de estos y en caso de identificar que los mismos existen, se deberá definir su vigencia legal en la actualidad, con el único fin de viabilizar el proceso de reestructuración y/o ampliación. Este proceso es de carácter declarativo, no constituye por sí solo derechos sobre la tierra y no afecta la propiedad.”

Ahora bien, el Decreto 1824 de 2020, fue expedido el 31 de diciembre de 2020 y en cumplimiento de las etapas procesales establecidas, tiene previsto un término de 18 meses, siendo importante señalar que este puede cambiar debido a la complejidad del procedimiento, entre las cuales se destacan las siguientes: La extensión de la pretensión territorial, los conflictos con los diferentes actores que ocupan el territorio, información técnica e histórica que se debe obtener por parte de otras entidades de orden nacional, departamental o local, interposición de oposiciones y recursos por parte de los terceros que crean verse afectados con el impulso del procedimiento misional y situaciones de orden público.

6. ¿Qué resultados ha arrojado los procesos de concertación con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención?

La Dirección de Asuntos Étnicos, para el logro de los objetivos misionales de la dependencia, concerta con las comunidades étnicas a través de sus instancias más representativas. A la fecha, cerca de 34 espacios con comunidades indígenas y 5 con comunidades negras, han permitido el cumplimiento de las metas y el seguimiento a los compromisos, en beneficio de la formalización de sus territorios étnicos.

De acuerdo con lo anterior, se han expedido aproximadamente 70 actos administrativos a favor de comunidades negras e indígenas en el marco de los espacios de concertación y, desde 2016 a 2022, se han adquirido cerca de 121 predios.

7. ¿Cómo es el balance de los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas?

Existe de manera nominal un proceso administrativo étnico que desarrolla el deslinde o delimitación de las tierras de los resguardos y de los adjudicados a comunidades negras descrito en los artículos 12 y 48 de la Ley 160 de 1994, con sustento constitucional.

En consideración a esas disposiciones normativas actualmente se viene dando impulso a 52 casos que implican actuaciones administrativas y técnicas tendientes al deslinde y/o delimitación de los territorios étnicos formalizados, los cuales se concentran en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Antioquia, Amazonas, Arauca, Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo, Tolima, Vaupés y Vichada.



Ahora bien, es importante poner de presente que a la fecha la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT se encuentra adelantando 32 procedimientos de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de resguardos indígenas, ubicados en los departamentos de Cauca, Nariño, Atlántico, Caldas, Tolima, Sucre y Córdoba.

Con todo lo antes expuesto, esperamos responder de fondo su solicitud, no sin antes reiterarle que quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente

GERARDO VEGA MEDINA
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyecto: Jose Alejandro De Lima Ciodaro – Asesor de la Secretaria General *JA*
 Aprobó: Julia Elena Venegas Gómez . Directora de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras (E) *JEG*
 Aprobó: Juan Manuel Noguera – Director de la Dirección de Acceso a Tierras *JMN*
 Aprobó: Juan Camilo Cabezas – Director Dirección de Asuntos Étnicos *JCC*
 Aprobó: Jose Carlos Orozco – Director de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (E) *JCO*
 Aprobó: Yolanda Sánchez Gómez – Asesora de la Dirección general *YS*